

VISTOS:

La nota TR.MK.0803.11 de 21 de diciembre de 2011, mediante la cual la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE) presenta a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) las complementaciones sobre el cálculo de la tarifa incremental requeridas, respecto al PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN y la Nota TR.MK.0075.12 de 07 de febrero de 2012 mediante la cual hacen conocer y acreditan el depósito bancario correspondiente.

Los Informes: 1) de la Dirección de Transporte por Ductos (DTD) el Informe DTD 0048/2012 de 14 de febrero de 2012; 2) y de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) el Informe DEF 0006/2012 INF de 10 de enero de 2012. Ambos respecto al PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN, presentado por YPFB TRANSPORTE.

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de noviembre de 2009 a convocatoria de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS se realizó una reunión, en la Regional de la ANH de la ciudad de Santa Cruz, con la participación del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, YPFB CORPORACIÓN, Empresa Petrolera CHACO YPFB S.A. (CHACO), YPFB TRANSPORTE y la ANH, en la que se analizó el incremento de la producción nacional de GLP en (20 MMPCD), inyectando gas húmedo desde el gasoducto GYRG de YPFB TRANSPORTE a la planta de Vuelta Grande, a fin de aprovechar el cien por ciento (100%) de la capacidad de procesamiento. Llegando a terminar que como solución, la construcción del ducto y los sistemas de medición, resultando como responsables de la ejecución de los mismos: a) por parte de YPFB TRANSPORTE la construcción del ducto y los sistemas de medición; y b) CHACO de la adecuación y facilidades de la Planta Vuelta Grande.

Que, mediante nota cite ANH 1442 DTD 0104/2010 de 01 de marzo de 2010, la ANH instruyó a YPFB TRANSPORTE iniciar el proceso necesario y pertinente para efectivizar la ejecución del proyecto mencionado, debiendo informar sobre los aspectos de viabilización en cuanto al contrato de transporte y las gestiones de financiamiento correspondientes, misma que es respondida por YPFB TRANSPORTE mediante nota TR.MK.0644.10 de 25 de noviembre de 2010, adjuntando el Perfil de Proyecto denominado: COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN.

Qué, mediante Nota TR.MK.0562.11 de 07 de septiembre del 2011 YPFB TRANSPORTE solicita aclarar el tratamiento tarifario del proyecto, solicitud atendida y respondida por la DEF, mediante Informe DEF 0214/2011 INF de 30 de septiembre de 2011.

Que, mediante Nota TR.MK.0782.11 de 09 de diciembre de 2011, YPFB TRANSPORTE presenta a la ANH aclaraciones a las observaciones realizadas y solicita la aprobación para la construcción del referido Proyecto.

Que, posteriormente YPFB TRANSPORTE mediante Nota TR.MK.0803.11 de 21 de diciembre de 2011, presenta las complementaciones sobre el cálculo de la tarifa incremental requeridas, respecto al referido Proyecto, mismas que fueron respondidas mediante el Informe DEF 0006/2012 INF.

Que, por su parte la Dirección Económica Financiera, mediante Informe DEF 006/2012 INF, establece en sus conclusiones y recomendaciones que: "...no existen observaciones económicas adicionales al Perfil de PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN, presentado por YPFB TRANSPORTE.

21
Abog. Marco Athila Aguirre Mont Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Una vez que se aprueben los costos de operación y de inversión del proyecto como parte de los presupuestos ejecutados en base a los criterios de razonabilidad y prudencia, los mismos, en aplicación al artículo 28° del RTHD, pasarán a formar parte de la base tarifaria de la concesión original y será sometida a las regulaciones de dicha concesión."

Que, posteriormente al no existir observaciones técnicas ni económicas-financieras, la ANH mediante Nota ANH 0833 DT 0012/2012 de 01 de febrero de 2012, instruye a YPFB TRANSPORTE proceder al pago de los \$us. 2.000,00.- (Dos mil 00/100 Dólares Americanos), conforme establece el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de dar curso a la aprobación del citado Proyecto que se constituye de interés nacional.

Que, YPFB TRANSPORTE mediante Nota TR.MK.0075.12 de 07 de febrero de 2012 presenta el comprobante de pago de los \$us. 2.000,00.-, adicionalmente presenta el cronograma actualizado del Proyecto, y solicita la aprobación del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del RTHD.

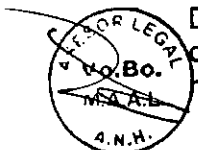
Que, el Informe Técnico DTD 0048/2012 establece, concluye y recomienda que: "De acuerdo al análisis realizado acorde al RTHD, así como de la Resolución Administrativa 0273/2002, se ha efectuado el análisis de la nota TR.MK.0075.12 de YPFB TRANSPORTE, la cual se relaciona con el PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN, para lo cual, en razón de que el referido proyecto permitirá inyectar gas húmedo a la Planta Vuelta Grande, a través del Gasoducto Ramal Vuelta Grande "GRVG", un volumen de 20 MMPCD y como resultado de ello, se contara un volumen adicional de producción de GLP de 37.5 ton/día y 50 BPD de Gasolina Natural, donde el GLP es importado para cubrir la demanda nacional, y que además, cuenta con la Aprobación de la Adenda a la Licencia Ambiental MMAYA-VMABCCGDF-DGMACC- N° DAA 010000-030000-060000-070000-04/2010 "SISTEMA 4 DE ESTACIONES Y DUCTOS COLPA - YACUIBA", proyecto "VUELTA GRANDE" (nota MMAYA-VMA-DGMACC-MA-0156 N° 6327 (a)/10) y en vista de haber subsanado las observaciones de orden técnico y haber pagado la suma de \$us. 2.000,00.- (Papeleta 326977011), a la cuenta de la ANH (10000004678120), conforme lo establece el artículo 28 (Líneas Laterales y Líneas Ramales) del RTHD, se recomienda LA APROBACIÓN TÉCNICA Y LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN, que de acuerdo al Cronograma de actividades deberá ser concluido en fecha 29 de Junio del 2012, de acuerdo a las actividades que se señalan en el referido informe.

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y otras normas sectoriales vigentes.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar desde el punto de vista técnico y consecuentemente autorizar a la empresa **YPFB TRANSPORTE**, la construcción del **PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN**, que de acuerdo al Cronograma de actividades deberá ser concluido hasta **29 DE JUNIO DEL 2012**.

SEGUNDO.- El Proyecto tiene como principal alcance complementar la construcción del Gasoducto Lateral Vuelta Grande (GLVG) y adecuar el sentido de flujo del Gasoducto Ramal Vuelta Grande (GRVG) con sus respectivas facilidades de medición, bajo las siguientes consideraciones:

GRVG (Gasoducto Ramal Vuelta Grande)

- Invertir el sentido de flujo del ducto Gasoducto Ramal Vuelta Grande (GRVG) existente (16 Km de longitud y 8" de diámetro), para transportar hasta 20 MMPCD de gas húmedo desde el GYRG a la Planta Vuelta Grande (VGR), en dicha planta se extraerán los licuables del gas, el cual generará una producción incremental de líquidos aproximada de:
 - 37.5 ton/día de GLP
 - 50 BPD de gasolina
- Instalar un nuevo puente de medición con medidor ultrasónico para medir el gas del LGVG.

GLVG (Gasoducto Lateral Vuelta Grande)

- Completar el lazo (Loop) del Gasoducto Lateral Vuelta Grande (GLVG) de aproximadamente 1.8 Km de longitud con 10" de diámetro y convertirlo en un gasoducto lateral que permitirá transportar hasta 100 MMPCD de Gas Natural seco desde la Planta VGR al Gasoducto GYRG.
- Adecuar las facilidades de interconexión del loop existente en la Planta VGR y su respectiva conexión con el Gasoducto GYRG.
- Adecuar el actual puente de medición para medir la entrega de Gas Natural (100 MMPCD) desde la Planta Vuelta Grande al Gasoducto GYRG.

La complementación del Gasoducto GLVG, comprende las siguientes características técnicas:

Longitud del ducto a Completar: 1.8 Km
Diámetro: 10"





Espeor de Tubería:	0.250"
Tipo de Tubería:	API 5L X52
Capacidad de Transporte:	100 MMPCD de gas seco
Máxima Presión de Operación:	1300 Psi
Máxima Presión de Operación Admisible:	1440 Psi
Progresiva del ducto a completar:	Kp 12+997.71 a Kp 14+825.90
Puntos de Empalme GLVG:	Planta Vuelta Grande – Gasoducto Yacuiba Rio Grande (GYRG)

TERCERO.- EL PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN técnicamente se enmarca dentro de las definiciones de una Línea Ramal, en aplicación al artículo 28 del RTHD.

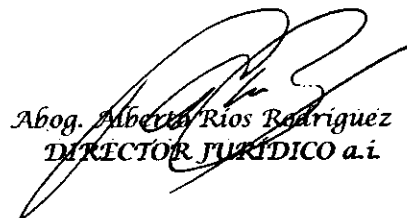
CUARTO.- Una vez que se aprueben los costos de operación y de inversión del PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN, como parte de los presupuestos ejecutados en base a los criterios de razonabilidad y prudencia, los mismos, en aplicación al artículo 28 del RTHD, pasarán a formar parte de la base tarifaria de la concesión original y será sometida a las regulaciones de dicha concesión.

QUINTO.- YPFB TRANSPORTE, deberá remitir mensualmente a la ANH, un Informe de avance de actividades del Proyecto, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor.MEA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Alberto Ríos Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

